

Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Doctor,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación de "Proyecto de Ley Nº \_\_\_\_ de 2022

"por medio de la cual se modifica el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, adicionan e integran los municipios de MITU, TARAIRA Y CARURU a los programas de Desarrollo con Enfoque

Territorial (PDET).

Respetado señor secretario General:

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "por medio de la cual se modifica el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, adicionan e integran los municipios de MITÚ, TARAIRA Y CARURÚ a los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

## **HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**

Representante a la Cámara Centro Democrático Departamento Vaupés



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA** 

Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático

PALOMA VALENCIA LASERNA

Senadora de la República

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE

Representante a la Camara Departamento del Amazonas

**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE** 

Representante a la Cámara por Casanare



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República

OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA

Representante a la Cámara Departamento del Magdalena



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

"Proyecto de Ley N° \_\_\_\_ de 2022 "por medio de la cual se modifica el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, adicionan e integran los municipios de MITU, TARAIRA Y CARURU a los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

# EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Objeto. La presente Ley tiene por objeto la adición de tres municipios a la Ley 893 de 2017, en los programas de Desarrollo con enfoque diferencial territorial (PDET).

**ARTÍCULO 2°.** Adiciónese al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, en los programas de Desarrollo con enfoque diferencial territorial (PDET). los municipios de <u>Mitú, Taraira y Carurú</u>, del departamento del Vaupés, el cual quedara así:

Artículo 3. Cobertura Geográfica. Se desarrollarán **19** PDET, en 170 municipios agrupados así:

subregión	Departamento	Código Dane	Municipio
			MITU TARAIRA
AMAZONIA	VAUPÉS		CARURU

**ARTÍCULO 3°.** Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## **HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**

Representante a la Cámara Centro Democrático Departamento Vaupés



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA** 

Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático

PALOMA VALENCIA LASERNA

Senadora de la República

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INF Representante a la Camara Departamento del Arvazonas

**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE** 

Representante a la Cámara por Casanare



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

**QLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA** 

Representante a la Cámara Departamento del Magdalena

ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de Ley Nº \_\_\_ de 2022, nace del interés y la intención que se reconozca e incluya a los municipios de Mitú, Taraira y Carurú, en los programas de Enfoque de Desarrollo con enfoque diferencial territorial (PDET), consagrados a través de la Ley 893 de 2017.

Puntualmente, estos municipios no formaron parte de este programa, dejando de un lado que los tres municipios, cumplen con lo establecido en la Ley, es así; como no se tuvo en cuenta el grado de afectación derivado del conflicto, tal es el caso como la confrontación armada tanto de las fuerzas militares como grupos al margen de la Ley, así como tampoco uno de los objetivos de los PDET como es la reconciliación, y la perspectiva étnica a las víctimas y su derecho a la reparación, así como la protección de la riqueza pluriétnica, el desarrollo de la integración de la regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, dentro de estas se encuentran las comunidades y grupos étnicos.

De lo anterior según sentencia c-730 de 2017 de la corte constitucional se consagra:

"igualmente, la disposición analizada atiende al fin esencial que la carta prevé en su artículo 7° al radicar en el Estado el Reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, lo que incluye las formas de producción campesina y de los pueblos, comunidades y de grupos étnicos en el ámbito conformado por las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, en donde se busca concretar la intención del constituyente de 1991 de garantizar la igual

De lo anterior y teniendo en cuenta que los municipios de Mitú, Taraira y Carurú, en el Departamento del Vaupés, son población influyente de comunidades étnicas e indígenas en un 82,03%, siendo la mayor población de estos municipios, que fueron afectados por grupos al margen de la Ley, sufriendo violencia y terrorismo por parte de estos

Así, por considerar la corte constitucional en sentencia C-730 de 2017, y el artículo 12 de la Ley 893 de 2017, señala:



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

## "CAPÍTULO I

# PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET)

**ARTÍCULO 1º.** Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final. "

## "CAPÍTULO II

# LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) QUE INCLUYAN TERRITORIOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y ZONAS CON PRESENCIA DE GRUPOS ÉTNICOS

**ARTÍCULO 12.** Enfoque étnico de los PDET y PATR. Los PDET y los PATR, cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial; acorde con los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial, o sus equivalentes. Así mismo, en estas regiones se garantizará también la integralidad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, la protección reforzada de los pueblos en riesgo de extinción, y sus planes de salvaguarda y visiones propias del desarrollo, en armonía con todos los actores del territorio."

Dentro del marco normativo y objetivo de los PDET, se encuentra enmarcada que su finalidad es llevar a priorizar en la transformación de los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional y así lograr el desarrollo rural que requieren estos municipios. file:///C:/Users/natalia.vasquez/Downloads/ABC\_versio&%23769%3Bn\_2021.pdf

Las regiones que conforman los PEDT, se priorizan con base en los criterios:

- Los niveles de pobreza, en particular los niveles de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas.
- 2. El grado de afectación derivado de la violencia
- 3. La debilidad de la institucionalidad administrativa y la capacidad en gestión.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

4. La presencia del cultivo de uso ilícito y de otras economías ilegítimas. En este punto se hace necesario identificar cada uno de los anteriores numerales a fin de demostrar que estos municipios Mitú, Carurú y Taraira; , cumplen con los criterios definidos siendo una región que debe incluirse en los PEDT, ya que según con lo establecido: Numeral 4,1 de la ley 893 de 2017

"4.1. Criterios de necesidad y urgencia para la priorización de territorios Es importante recordar que la priorización de territorios que se define en el artículo 3 del presente decreto, obedece a los criterios de necesidad y urgencia señalados en el Punto 1.2.2 del Acuerdo Final, a saber: los niveles de pobreza, en particular de pobreza extrema y necesidades básicas insatisfechas, el grado de afectación derivado del conflicto, la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión, la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas. Claramente, la situación de estas regiones implica la constante violación de derechos fundamentales de los ciudadanos." Siendo Mitú la capital del departamento del Vaupés, ubicado en la parte suroriental de Colombia y sobre la frontera con Brasil. El municipio se localiza predominantemente sobre la margen derecha del río Vaupés. Con cerca de 16.422 km², según el censo del DANE, y con una población aproximada de 31.861 habitantes, en donde predominan 27 etnias indígenas diferentes. Mitú se caracteriza por ser un municipio de transición entre las llanuras secas de la Orinoquía, y la selva húmeda amazónica. Sus temperaturas oscilan entre 25 y 30 °C, con una distancia aproximada de 600 km (por vía aérea) al sur oriente de Bogotá. Se dedican a pescar distintas especies de peces y las cosechas de frutos cultivados y silvestres), Taraira (un municipio colombiano ubicado en el departamento del Vaupés. Se encuentra sobre la frontera con Brasil, localizado a 170 km al sur de Mitú, la capital departamental. Se encuentra a una altitud de 100 m s. n. m., registrando temperaturas entre los 27 y 30 °C. Con 968 habitantes) y Carurú (un municipio colombiano ubicado en el departamento del Vaupés. Tiene 3.331 habitantes, de los cuales 635 viven en el área urbana. Se encuentra a una altitud de 185 m s. n. m., registrando una temperatura promedio de 28 °C. Su territorio corresponde a la Amazonía colombiana, y está caracterizado por bosques densos.), debieron estar incluidos en esta Ley. En relación al numeral 1, el departamento del Vaupés, y en especial estos tres

municipios, se encuentran dentro de las estadísticas de pobreza extrema, siendo cifras proyectadas por el DANE para el departamento del Vaupés al año 2019, (66,5%), donde este resultado medido en el censo poblacional en el cual se obtuvo una medida de pobreza multimensional.

(file:///C:/Users/natalia.vasquez/Downloads/Estudio%20Reactivacio&%23769%3Bn%20Econo&%23769%3Bmica%2 0V30032020.pdf)

Durante el año 2020,

De acuerdo con las cifras de población en situación de pobreza multidimensional mencionadas anteriormente, y según lo dispone los criterios de evaluación para hacer parte de los PDET, se encuentra que los municipios pertinentes a estos se encuentran en 57% de pobreza extrema, partiendo de que estos tres municipios Mitú, tararia y Carurú, según las cifras ya mencionadas por el DANE, estos municipios superan ese porcentaje, ubicándolas en un alto porcentaje de pobreza extrema de 66.5%.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

## 2. El grado de afectación derivado de la violencia:

"El actual conflicto armado (...) trae consecuencias negativas sobre el territorio, (invasión masiva de colonos), los recursos naturales (deforestación, contaminación) y la integridad étnica de las comunidades (desorganización, desintegración familiar, conflictos de valores) (...)" (Sánchez, 2003, p. 33-35).

"El actual conflicto armado (...) trae consecuencias negativas sobre el territorio, (invasión masiva de colonos), los recursos naturales (deforestación, contaminación) y la integridad étnica de las comunidades (desorganización, desintegración familiar, conflictos de valores) (...)" (Sánchez, 2003, p. 33-35).

"El conflicto armado se ha concentrado en la Colombia rural, lugar de habitación de los indígenas. Hasta allí ha llegado la violencia expresada en numerales formas de violación a los derechos humanos" (Blanco, 2006, p.5). Así mismo, han sembrado terror dentro de las comunidades indígenas para de este modo tener dominio y control sobre sus territorios, ejerciendo una clase de mando e imposición de líderes, lo que los hace aún más vulnerables y dependientes de estos grupos al margen de la ley.

"El conflicto armado interno comprendería las acciones armadas en el interior de un Estado que dan lugar a hostilidades dirigidas contra un gobierno legal, que presentan un carácter colectivo y un mínimo de organización" (Convenios de Ginebra, artículo 3, 1949).

## 3. La debilidad de la institucionalidad administrativa

La pérdida del horizonte administrativo institucional al servicio público, el debilitamiento del sentido de responsabilidad social institucional al momento de determinar políticas que aborden las necesidades prioritarias de los pueblos indígenas ha llevado a debilitar la práctica del sistema social, la presencia de grupos al margen de la ley hacen tambalear la institucionalidad y poner en duda si estas cuentan con la legitimidad al momento de diseñar, programar, ejecutar hacer seguimiento y evaluar la efectividad y el impacto de las políticas públicas en las comunidades del departamento de Vaupés.

## 4. y la capacidad en gestión.

Se requieren fortalecer las instituciones para que sean capaces de garantizar los derechos y vigilar que la poblaciones indígenas vulnerables tengan proyectos que causen impacto positivo en su cultura para mantener protegidas la merma de la población gracias a las víctimas del conflicto armado, la presencia de grupos al margen de la ley hacen tambalear la institucionalidad y poner en duda si estas cuentan con la legitimidad al momento de diseñar, programar, ejecutar hacer seguimiento y evaluar la efectividad y el impacto de las políticas públicas en las comunidades del departamento de Vaupés.

5. La presencia del cultivo de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

Siendo esta práctica la primera causa de la deforestación y la más agresiva en los últimos años (2019, 2021) llevando a las comunidades de Carurú, Taraira y Mitú a estar en medio del conflicto ya que estas prácticas traen consigo violencia, desplazamiento, y aumentan la pobreza en las comunidades del Vaupés ya que su economía esta basada en las "Chagra" pequeñas parcelas para el cultivo de sus alimentos, la pesca y viéndose obligados a abandonar sus tierras.

Según **Pamela Sanabria Cuervo** 7 centro de los objetivos de desarrollo sostenible para América latina, "En algunas culturas indígenas, el chamán usa la hoja de coca para mantener su conciencia conectada con las dos dimensiones: la mágica y la ordinaria.

Esta concepción de la hoja de coca cambió radicalmente desde mediados de 1970, una época marcada por la introducción del cultivo de coca con fines comerciales. La Amazonia llamó especialmente la atención para el cultivo de coca debido a su fácil adaptación en las selvas húmedas, en donde los indígenas la conocían y cultivaban. Para inicios de los ochentas, los cultivos comerciales se extendieron desde la región del Vaupés hacia el occidente, siguiendo la vertiente del río Vaupés hasta llegar a Miraflores, en Guaviare. Las plantaciones industriales, que cubrían hasta 300 hectáreas y eran dirigidas por narcotraficantes, fueron establecidas en Guaviare a partir de los años noventa. De hecho, en 1994, este departamento era el mayor productor de coca del país."

## III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley está constituido por 1 artículo cuyo contenido es el siguiente:

- Artículo 1. Prevé el objeto del presente proyecto de Ley
- Artículo 2. Adiciona tres municipios Mitú, Taraira y Carurú del departamento del Vaupés, a los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), adicionándose a la Ley 893 de 2017"
- Artículo 3. La vigencia de la Ley.

#### III. CONSIDERACIONES

MARCO CONSTITUCIONAL



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

De acuerdo con los análisis de la corte constitucional, se ve la necesidad y viabilidad del adicionar estos tres municipios, mediante sentencia C730 de 2017 así:

"En atención a lo precedente, el Decreto Ley 893 de 2017 podrá ser modificado por el órgano legislativo e, igualmente, en correspondencia con la actuación del Congreso de la República, cualquier reglamentación que expida el Gobierno podrá igualmente ser modificada por el propio Gobierno. En cualquier caso, las eventuales modificaciones deberán acatar el principio de buena fe en el cumplimiento del Acuerdo Final y guardar conexidad objetiva, estricta y suficiente con los contenidos del mismo, con total sujeción a la Carta Política, en aras de garantizar la efectividad del derecho a la paz."

Adicionalmente, los PDET se dirigen a garantizar la no repetición de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como del conflicto mismo, dado que son programas convenidos en el Acuerdo de Paz que pone fin al conflicto armado interno con las FARC-EP, por lo que su implementación es también una forma de garantizar el derecho constitucional a la paz. <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-730-17">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-730-17</a>. <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-730-17">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-730-17</a>.

## Igualmente, la corte en la misma sentencia expresó

"Este precepto le asigna a los PDET finalidades que son acordes con la Constitución y, en especial, con los artículos 64 y 65 superiores. Según el primero de los preceptos citados el Estado tiene el deber de "promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial" y todo "con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos". Por su parte, el artículo 65 prevé mecanismos para mejorar la productividad del campo y al efecto establece que para brindar especial protección a la producción de alimentos "se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura y adecuación de tierras".

# Por tanto, La sala concluyó:

Igualmente, la disposición analizada atiende al fin esencial que la Carta prevé en su artículo 7º al radicar en el Estado el reconocimiento



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

y la protección de "la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", lo que incluye las formas de producción campesina y de pueblos, comunidades y grupos étnicos en el ámbito conformado por "las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto", en donde se busca concretar la intención del Constituyente de 1991 de garantizar la igualdad real, por cuanto, justamente, es en esas zonas del territorio, afectadas por mayores niveles de pobreza y victimización a causa del conflicto armado, en las que debe realizarse un mayor esfuerzo por la efectiva realización de los mandatos de la Constitución."

https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-730-17.htm

## En materia de focalización la sala observó:

ahora bien, lo que resulta inobjetable es que la focalización de los PDET obedece a ciertos criterios y que esos criterios deben ser compatibles con la Constitución y, por ende, no constituir causa de discriminación y, en particular, contra poblaciones y comunidades de especial protección constitucional, como, por ejemplo, las comunidades afrodescendientes. En consecuencia, a la Corte le corresponde entrar a evaluar los criterios que sustentan la cobertura geográfica de los PDET.

Conforme a la motivación del Decreto Ley 893 de 2017, la priorización territorial está basada en los criterios acordados en el punto 1.2.2 del Acuerdo Final, según el cual "se priorizaron las zonas más necesitadas y urgidas con PDET para implementar con mayor celeridad y recursos los planes nacionales que se creen en el marco de este Acuerdo", enunciado que, posteriormente, es complementado mediante la inclusión de cuatro criterios de priorización, a saber: "Los niveles de pobreza, en particular de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; el grado de afectación derivado del conflicto; la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas".

El cumplimiento de la conexidad resulta corroborado por la incorporación de los criterios considerados en el Acuerdo Final que, además, son compatibles con finalidades constitucionales. En primer lugar, conforme ha sido indicado y ahora se reitera, la priorización de zonas de pobreza extrema y necesidades insatisfechas contribuye a la realización de la cláusula social del Estado Social de Derecho y de los derechos sociales y económicos del Capítulo II del Título II de la Constitución, así como a la superación de la discriminación en el acceso a los derechos entre la ciudadanía del campo y de la ciudad, que es una realidad en el país<sup>[93]</sup>.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

El segundo criterio valora el **grado de afectación por el conflicto armado** que en Colombia ha generado una masiva violación de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. De acuerdo con el Registro Único de Víctimas, creado en virtud de la Ley 1448 de 2011, a 31 de mayo de 2017, 8.160.987 personas eran víctimas del conflicto armado<sup>[94]</sup> y, en el ámbito territorial, la confrontación afectó en mayor medida a unas zonas que a otras e incluso de manera diferencial y agravada, más a las zonas rurales que a las zonas urbanas. Así, por ejemplo, el desplazamiento forzado, el abandono y el despojo forzado de tierras han afectado prioritariamente a pobladores del campo.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional a propósito del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, a pesar de los importantes esfuerzos del Estado persiste una respuesta y un impacto menor en la atención a víctimas del desplazamiento forzado en las zonas rurales, motivo por el cual, en el Auto de Seguimiento 373 de 2016, la Corporación ordenó fortalecer los esfuerzos del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas – SNARIV, en materia de retornos y reubicaciones, acceso a tierras, generación de ingresos y vivienda rural. Igualmente, conforme lo ha planteado la Corte Constitucional desde la misma Sentencia T-025 de 2004 y en el Auto 206 de 2017, uno de los daños particulares que han sufrido las víctimas de desplazamiento forzado ha sido su vulnerabilidad socioeconómica. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-730-17.htm

Para tal efecto, en la sentencia **C-730/17** dispusieron una serie de criterios para la definición de dichos mecanismos de participación, entre los que se encuentran: 1)

En este mismo sentido, fuera de contribuir a la realización de los fines de la Ley 387 de 1997, Los PDET están previstos para facilitar la realización de intervenciones territoriales integrales y, por lo mismo, deben tener en cuenta y potenciar la atención de necesidades específicas y del derecho a la reparación de las víctimas individuales y colectivas ubicadas en estos territorios.

Lo que es factor de cumplimento del para los municipios de Carurú, Taraira y Mitú, siendo municipios que aun no se han incluido para el beneficio de esta ley El tercer criterio de priorización de aquellas zonas con debilidad de la institucionalidad administrativa y de su capacidad de gestión. El fortalecimiento de la autonomía administrativa y vigencia material del Estado social de Derecho debe propender el restablecimiento efectuando un diagnóstico de la situación actual que permitan aplicar los principios de universalidad. Y solidaridad fortaleciendo el desarrollo de políticas y programas sociales. y, cuando sea del caso, la creación o fortalecimiento de la institucionalidad en las zonas rurales de los municipios de Mitú, Carurú, y Taraira y zonas más apartadas, habida cuenta de que los niveles de presencia institucional, transparencia y gestión pública no son iguales en las zonas urbanas que en las



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

zonas rurales afectadas por el conflicto armado, lo cual redundará en la consolidación del propósito de que la Constitución tenga vigencia real en todo el territorio nacional.

La priorización de las zonas con institucionalidad administrativa débil (municipios de Mitú, Carurú, y Taraira), permitirá fortalecer en esas áreas la aplicación del artículo 209 de la Constitución que prevé una función administrativa al servicio del interés general y con un desarrollo fundamentado en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante el reconocimiento de modalidades de gestión como la descentralización.

#### IV. CONFLICTO DE INTERESES.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre la difusión e inclusión de valores en el ámbito familiar, educativo, en aras de propender a futuro, mediano y largo plazo, de relaciones más armónicas en las familias entre sí, las personas y ciudadanos colombianos en su entorno social.

Sin embargo, si algún Congresista considera que estos valores no están dentro su formación, o dentro de su cotidianidad deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población objeto del mismo por igual y sus efectos regirán para el futuro, además de que se trata de la inclusión de valores en sus conductas cotidianas que seguramente redundará en sus quehaceres habituales y en sus relacionamientos.

Me permito poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley con fundamento en los motivos ya expresados y habida cuenta de la necesidad y conveniencia pública del mismo; para que el Honorable Congreso de la República considere su texto, inicie el trámite legal y democrático pertinente, para obtener su aprobación y sea ley de la república.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

Cordialmente,

## **HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**

Representante a la Cámara Centro Democrático Departamento Vaupés

**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA** 

Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

Senador de la Republica

PALOMA VALENCIA LASERNA

Senadora de la República



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INF Representante a la Camara Departamento del Amazonas

**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE** 

Representante a la Cámara por Casanare

**QLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA** 

Representante a la Cámara Departamento del Magdalena



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

"Proyecto de Ley Nº \_\_\_\_ de 2022 "por medio de la cual se modifica el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, adicionan e integran los municipios de MITU, TARAIRA Y CARURU a los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

# EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Objeto. La presente Ley tiene por objeto la adición de tres municipios a la Ley 893 de 2017, en los programas de Desarrollo con enfoque diferencial territorial (PDET).

**ARTÍCULO 2°.** Adiciónese al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, los municipios de Mitú, Taraira y Carurú, del departamento del Vaupés.

**ARTÍCULO 3°.** Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## **HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**

Representante a la Cámara Centro Democrático Departamento Vaupés

ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA** 

Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático

PALOMA VALENCIA LASERNA

Senadora de la República

HR. YENCA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Camara Departamento del Amazonas

**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE** 

Representante a la Cámara por Casanare



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

**OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA** 

Representante a la Cámara Departamento del Magdalena